Bogotá, 02 de octubre de 2025.

LICITACIÓN PÚBLICA No. CAR-LP-016-2025

"IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA EN LA MICROCUENCA SAN LORENZO, SUBCUENCA DEL RÍO TEUSACÁ".

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACIONES

No.	OBSERVACIONES
1	FUNDACION COLOMBIA TRABAJA
2	CONSORCIO ZABALETA

Que, bajo el manto legal establecido en el cronograma del proceso, se parametrizó un espacio y etapa para que todos los interesados elevaran observaciones sobre el particular, las cuales se respondieron de manera oportuna a través de la plataforma Secop. Sin embargo, se recibe observaciones extemporáneas las cuales se relacionan a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: FUNDACIÓN COLOMBIA TRABAJA

Referencia interna: CAR-LP-016-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA EN LA MICROCUENCA SAN LORENZO, SUBCUENCA DEL RÍO TEUSACÁ

De: FUNCOLTRA

Usuario: FUNDACION COLOMBIA TRABAJA

Fecha: 24 minutos de tiempo transcurrido *(30/09/2025 6:52:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8545553

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION URGENTE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN 1.
UNA VEZ REVISADO EL PRESUPUESTO OFICIAL, VEMOS CON PREOCUPACION QUE SE PRESENTA UN ERROR EN UNO DE LOS CAPITULOS, AL NO SUMAR EL IVA CORRESPONDIENTE, SITUACION QUE DERIVA EN UN VALOR SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO QUE NOS OCUPA, A LO CUAL SOLICITAMOS A LA ENTIDAD SE PRONUNCIE AL RESPECTO.
.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Verificada la observación extemporánea realizada por **la FUNDACION COLOMBIA TRABAJA,** la Entidad acepta la observación que es derivada de un error involuntario de tipo aritmético en el documento.

En atención a la observación formulada, la Entidad procedió a realizar una verificación detallada del Anexo de Presupuesto Oficial, en particular del Capítulo 1.7.2 – Evaluación de Fauna, donde se evidenció que en la sumatoria

inicial no se incluyó el valor correspondiente al IVA, por un monto de $1.343.380.

En este sentido, y con el fin de garantizar la exactitud y transparencia de la información presupuestal, la Entidad incorporó dicho valor al presupuesto, efectuando los ajustes necesarios en las cantidades de algunas partidas. Es importante señalar que estas modificaciones son de carácter meramente aritmético y técnico, orientadas a reflejar de manera correcta la estructura del presupuesto, sin que en ningún momento se genere un incremento del valor total estimado del Presupuesto Oficial definido para el proceso.

Adicionalmente, se precisa que la corrección realizada no afecta la planeación contractual, ni implica modificación del objeto ni de las condiciones esenciales de la contratación, sino que corresponde a un ajuste formal que asegura la coherencia interna del documento presupuestal y evita posibles inconsistencias futuras en la etapa de ejecución contractual.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señalan:

"*Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 que reza. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (…*)"

"*Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa: "Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"*

De esta manera, cuando en desarrollo del proceso contractual se presentan situaciones como las ya expresadas, el jefe de la entidad o en quien se haya delegado esta función, podrá sanear el proceso, adoptando las medidas necesarias para ello.

De esta manera, la Entidad ratifica que el valor total del Presupuesto Oficial se mantiene inalterado, garantizando el principio de planeación, así como la transparencia y objetividad en el desarrollo del proceso de selección.

Así mismo, se resalta que en todo caso la oferta no debe sobrepasar el presupuesto oficial, tal y como se indica en las notas del anexo 8 por lo cual se incluirá en el pliego de condiciones una causal de rechazo, en la cual se establecerá como causal lo siguiente:

"*Cuando el valor total y unitario de la oferta presentada supere el presupuesto oficial total o por ítems o cuando supere el valor definido para el factor multiplicador y AIU*."

Lo anterior se verá reflejado en la ADENDA 2 que será publicada en el Secop II..

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSORCIO ZABALETA

Referencia interna: CAR-LP-016-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA EN LA MICROCUENCA SAN LORENZO, SUBCUENCA DEL RÍO TEUSACÁ (Fase d
De: CONSORCIO ZABALETA
Usuario: CONSORCIO ZABALETA
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(30/09/2025 4:13:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8543689
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PRESUPUESTO

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES PRESUPUESTO.docx	OBSERVACIONES PRESUPUESTO.docx

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observación 1.
NUMERAL 1.7.2 EVALUACION DE FAUNA

NO ESTA SUMANDO EL IVA

	Unidad	1	$ 23.233	$ 23.233
	Unidad	1	$ 79.903	$ 79.903
	Unidad	1	$ 17.581	$ 17.581
			Subtotal	**$ 7.070.422**
		IVA (Items 1.7.2.1 a 1.7.2.7)	**19%**	**$ 1.343.380**
			1.7.2 Evaluación de fauna	**$ 7.070.422**

PRESUPUESTO.

CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
1	$ 3.932.773	$ 3.932.773,00
2	$ 718.527	$ 1.437.054,00
2	$ 368.000	$ 736.000,00
2	$ 421.939	$ 843.878,00
1	$ 23.233	$ 23.233,00
1	$ 79.903	$ 79.903,00
1	$ 17.581	$ 17.581,00
	Subtotal	**$ 7.070.422,00**
IVA (Items 1.7.2.1 a 1.7.2.7)	**19%**	**$ 1.343.380,00**
	1.7.2 Evaluación de fauna	**$ 8.413.802,00**

ANEXO 8 PROPUESTA ECONOMICA.

NUMERAL 1.7 EVALUACION BIOTICA

NO SUMA EL IVA DEL NUMERAL 1.7.2

Unidad	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
Unidad	1	$ 3.932.773	$ 3.932.773
Unidad	1	$ 718.527	$ 718.527
Global	2	$ 368.000	$ 736.000
Unidad	1	$ 91.875	$ 91.875
Unidad	1	$ 42.867	$ 42.867
Unidad	1	$ 23.233	$ 23.233
Unidad	1	$ 79.903	$ 79.903
Unidad	1	$ 17.581	$ 17.581
		Subtotal	**$ 5.642.759**
	IVA (Items 1.7.3.1 a 1.7.3.8)	**19%**	**$ 1.072.124**
		1.7.3 Evaluación de flora	**$ 6.714.883**
		1.7 EVALUACIÓN BIÓTICA (Items 1.7.1, 1.7.2, 1.7.3)	**$ 22.974.499**

PRESUPUESTO.

Unidad	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
Unidad	1	$ 3.932.773	$ 3.932.773,00
Unidad	1	$ 718.527	$ 718.527,00
Global	2	$ 368.000	$ 736.000,00
Unidad	1	$ 91.875	$ 91.875,00
Unidad	1	$ 42.867	$ 42.867,00
Unidad	1	$ 23.233	$ 23.233,00
Unidad	1	$ 79.903	$ 79.903,00
Unidad	1	$ 17.581	$ 17.581,00
		Subtotal	**$ 5.642.759,00**
		IVA (Items 1.7.3.1 a 1.7.3.8) 19%	**$ 1.072.124,00**
		1.7.3 Evaluación de flora	**$ 6.714.883,00**
		1.7 EVALUACIÓN BIÓTICA (Items 1.7.1, 1.7.2, 1.7.3)	**$ 24.317.879,00**

ANEXO 8 PROPUESTA ECONOMICA.

CAPITULO 1 GESTION INTEGRAL 2025

NO SUMA EL IVA DEL NUMERAL 1.7.2

	Unidad	CANTIDAD (A)	CANTIDAD DE FORMULACIONES A REALIZAR (B)	VALOR UNITARIO (C)	VALOR TOTAL (AxBxC)
	Unidad	7	20	$ 28.157	$ 3.941.980,00
	Unidad	1	20	$ 5.233	$ 104.660,00
	Unidad	3	20	$ 1.525	$ 91.500,00
				Subtotal	**$ 4.138.140,00**
				Impuesto al consumo (Item 1.10.5.1) 8%	**$ 315.358,00**
				IVA (Items 1.10.5.2 y 1.10.5.3) 19%	**$ 37.270,00**
				1.10.5 Propuesta participativa del plan de finca	**$ 4.490.768,00**
				1.10 IMPLEMENTACIÓN DE AGROECOSISTEMAS (Items 1.10.1, 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4, 1.10.5)	**$ 19.425.550,00**
				CAPITULO 1: GESTIÓN INTEGRAL 2025 (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10)	**$ 352.859.317,30**

PRESUPUESTO

	Unidad	CANTIDAD (A)	CANTIDAD DE FORMULACIONES A REALIZAR (B)	VALOR UNITARIO (C)	VALOR TOTAL (AxBxC)
	Unidad	7	20	$ 28.157	$ 3.941.980
	Unidad	1	20	$ 5.233	$ 104.660
	Unidad	3	20	$ 1.525	$ 91.500
				Subtotal	**$ 4.138.140**
				Impuesto al consumo (Item 1.10.5.1) **8%**	**$ 315.358**
				IVA (Items 1.10.5.2 y 1.10.5.3) **19%**	**$ 37.270**
				1.10.5 Propuesta participativa del plan de finca	**$ 4.490.768**
NTACIÓN DE AGROECOSISTEMAS (Items 1.10.1, 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4, 1.10.5)					**$ 19.425.550**
TULO 1: GESTIÓN INTEGRAL 2025 (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10)					**$ 351.515.937**

ANEXO 8 PROPUESTA ECONOMICA
Como se puede evidenciar existe un error en el presupuesto oficial, el cual, al hacer la corrección aritmética supera el presupuesto oficial del proceso que nos ocupa, a lo que se solicita la corrección y el saneamiento del proceso a la mayor brevedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Verificada la observación extemporánea realizada por **CONSORCIO ZABALETA**, la Entidad acepta la observación realizada, derivada de un error involuntario.

En atención a la observación formulada, la Entidad procedió a realizar una verificación detallada del Anexo de Presupuesto Oficial, en particular del Capítulo 1.7.2 – Evaluación de Fauna, donde se evidenció que en la sumatoria inicial no se incluyó el valor correspondiente al IVA, por un monto de $1.343.380.

En este sentido, y con el fin de garantizar la exactitud y transparencia de la información presupuestal, la Entidad incorporó dicho valor al presupuesto, efectuando los ajustes necesarios en las cantidades de algunas partidas. Es importante señalar que estas modificaciones son de carácter meramente aritmético y técnico, orientadas a reflejar de manera correcta la estructura del presupuesto, sin que en ningún momento se genere un incremento del valor total estimado del Presupuesto Oficial definido para el proceso.

Adicionalmente, se precisa que la corrección realizada no afecta la planeación contractual, ni implica modificación del objeto ni de las condiciones esenciales de la contratación, sino que corresponde a un ajuste formal que asegura la coherencia interna del documento presupuestal y evita posibles inconsistencias futuras en la etapa de ejecución contractual.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya*

sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señalan:

"*Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 que reza. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (…*)"

"*Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa: "Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"*

De esta manera, cuando en desarrollo del proceso contractual se presentan situaciones como las ya expresadas, el jefe de la entidad o en quien se haya delegado esta función, podrá sanear el proceso, adoptando las medidas necesarias para ello.

De esta manera, la Entidad ratifica que el valor total del Presupuesto Oficial se mantiene inalterado, garantizando el principio de planeación, así como la transparencia y objetividad en el desarrollo del proceso de selección.

Así mismo, se resalta que en todo caso la oferta no debe sobrepasar el presupuesto oficial, tal y como se indica en las notas del anexo 8 por lo cual se incluirá en el pliego de condiciones una causal de rechazo, en la cual se establecerá como causal lo siguiente:

"*Cuando el valor total y unitario de la oferta presentada supere el presupuesto oficial total o por ítems o cuando supere el valor definido para el factor multiplicador y AIU*."

Lo anterior se verá reflejado en la ADENDA 2 que será publicada en el SECOP II.
.

Proyectó:

JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO
Contratista- SGEN

JESSICA MILEÑA SABOGAL TORRES
Contratista- SGEN